

CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES
DIRECCIÓN GENERAL

Guatemala, 12 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-028-2019

CONSIDERANDO: Que el Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones Con Funciones de Director General en resolución número CNA guion DG guion cero cero siete guion dos mil diecinueve (CNA-DG-007-2019), de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve, resolvió delegar en el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones, la celebración y suscripción de los contratos administrativos de servicios no personales y de prestación de servicios técnicos, así como sus prórrogas y modificaciones, con la finalidad de agilizar esas funciones.

CONSIDERANDO: Que en oficio CNA-UDAF-UC-0054-2018, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Administración Financiera del Consejo Nacional de Adopciones, solicitó la elaboración del Contrato Administrativo de Prestación de Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Consejo Nacional de Adopciones, contrato numero CNA guion DG guion cero cero cuatro guion dos mil diecinueve (CNA-DG-004-2019), por el periodo comprendido del dos de enero al treinta de abril del año dos mil diecinueve, con un valor mensual de diez mil seiscientos quetzales exactos (Q10,600.00), lo que hace un total de cuarenta y dos mil cuatrocientos quetzales exactos (Q42,400.00) por todo el periodo; el que fue firmado por el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones con la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con nombre comercial **WISEGUA**, el once de enero del presente año; en virtud de que el expediente y el contrato cumplen con los requisitos de ley y que dicha entidad cumplió con la constitución de la garantía de cumplimiento en la forma que establece la Ley de Contrataciones del Estado, es procedente su aprobación. **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1 del Decreto 9-2014, que reforma la Ley Orgánica del Presupuesto; 3 del Acuerdo Gubernativo 110-2014, que modifica el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; Grupo 1 Servicios no Personales, renglón 197 Servicios de Vigilancia del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público autorizado mediante el Acuerdo Ministerial número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas modificado por el Acuerdo 379-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas; 17 y 20 de la Ley de Adopciones; Acuerdo número CNA-CD-001-2019 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones; el Subdirector General Con Funciones de Director General **RESUELVE: I. Aprobar** el Contrato Administrativo de Prestación de Servicio de Vigilancia en las Oficinas del Consejo Nacional de Adopciones de esta ciudad, número CNA guion DG guion cero cero cuatro guion dos mil diecinueve (CNA-DG-004-2019); contrato suscrito con fecha once de enero de dos mil diecinueve, por el Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo

Nacional de Adopciones y la entidad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con nombre comercial **WISEGUA**, en la forma y condiciones establecidas en el mismo. **II. Remitir** Original del contrato y expediente a la Unidad de Administración Financiera para los efectos correspondientes. **III. Notificar** la presente resolución a la Subdirección General, Unidad de Administración Financiera, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.

Licenciado César Augusto Sazo Chupina
Subdirector General del Consejo Nacional de Adopciones
Con Funciones de Director General



La Infrascrita Recepcionista del Consejo Nacional de Adopciones, **CERTIFICA:** que las dos hojas de papel especial para fotocopia que anteceden, impresas únicamente en su anverso y que contienen RESOLUCIÓN NÚMERO CNA-DG-028-2019 de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, emitida por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia directamente de su original. Guatemala, doce de marzo de dos mil diecinueve.


Andrea Estefany Monterroso De Paz
Recepcionista
Consejo Nacional de Adopciones





Guatemala, 06 de Marzo del 2019

Señores:
CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 716420

- Asegurado (Fiado): VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 06 de Marzo del 2019

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:

Apoderado
Carlos Fernández Gomar



Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://www.segurosbyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2088561 - 851064

AFIANZADORA  G&T

Ruta 2, 2-39 Zona 4, Guatemala, C. A.

Teléfono: 2338-5858 • Fax: 2361-4976 • 2361-5142



Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1968, 20 de septiembre de 1996 y 17 de febrero de 1997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1968, del mismo Ministerio.

POR: ** Q.4,240.00 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 716420

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES CON 00/100.——

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES -CNA-——

Para garantizar: a nombre de VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CNA-DG-004-2019, de fecha 11 de Enero del 2019, QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.——

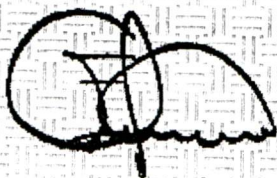
Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 02 de Enero del 2019 al 30 de Abril del 2019.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 06 de Marzo del 2019.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado



F-975

Afianzadora G&T, S. A.

Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 ó 1778
FAX: 2361-4976 ó 2361-2333

Nº 313999

AFIANZADORA  **G&T**



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G & T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- RECLAMACIONES. - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.- PAGO. - LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS. - Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º.- EXCLUSIONES. - LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA. - LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes;

8º.- MODIFICACIONES. - Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN. - Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN. - LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.- CONTROVERSIAS. - Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12.- ACEPTACIÓN. - La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13º.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO. - Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673. - Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CNA-DG-004-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES, -----

En la ciudad de Guatemala, el día once de enero del año dos mil diecinueve, **NOSOTROS: ERICK BENJAMÍN PATZAN JIMÉNEZ**, de cincuenta años de edad, soltero, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- mil novecientos ochenta y cuatro veintiséis mil treinta y ocho cero ciento uno (1984 26038 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en representación del Consejo Nacional de Adopciones por delegación de la Dirección General, conforme Resolución número CNA guion DG guion cero cero siete guion dos mil diecinueve (CNA-DG-007-2019), de fecha nueve de enero del año dos mil diecinueve y en mi calidad de Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Adopciones, lo que acredito con el Acuerdo de nombramiento interno número CNA guion DG guion cero cero cinco guion dos mil catorce (CNA-DG-005-2014), de fecha seis de enero de dos mil catorce, emitido por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones y acta de toma de posesión del cargo número cero cero cinco guion dos mil catorce (005-2014), de fecha seis de enero dos mil catorce, asentada en el libro de actas de la Coordinación de Recursos Humanos, número L dos (L2) nueve mil ochocientos veinticuatro (9824), autorizado por la Contraloría General de Cuentas, entidad que tiene el número de cuentadancia de la Contraloría General de Cuentas C dos guion ciento treinta y ocho (C2-138). Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la avenida La Reforma número once guion cincuenta, zona nueve, de esta ciudad y en adelante la institución que represento se denominará **"EL CONSEJO"**; y por la otra parte el señor **DENIS HUMBERTO PAREDES ESCOBAR**, de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Mayor del Ejército



retirado, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación – DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número dos mil setecientos treinta y seis noventa y ocho mil ochocientos dieciocho mil seiscientos nueve (2736 98818 1609) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD EMPRESARIAL DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con nombre comercial **WISEGUA**, calidad que acredito con fotocopia legalizada del acta notarial de mi nombramiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil doce, autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Humberto Zapeta Rodríguez, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, al número trescientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco (392285), folio seiscientos setenta (670), libro trescientos diecinueve (319) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos, la diecisiete calle número siete guion cincuenta de la zona trece de esta ciudad Colonia Aurora I; entidad que represento y a la que en adelante se denominará “**EL PROVEEDOR**”. Los otorgantes manifestamos tener las calidades y representaciones que cada uno ejercitamos las cuales consideramos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración del presente contrato, asimismo, aseguramos ser de los datos de identificación personal antes consignados y hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por el presente acto celebramos **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 5, literal a), 43, inciso b), 47, 48, 49, 65, 69 y 70 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; artículo 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo 122-2016,

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y el Manual de Procedimientos Administrativos Financieros en el Área de Compras del Consejo Nacional de Adopciones. **SEGUNDA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.** En mi calidad de representante legal de "EL PROVEEDOR", por este acto me comprometo a prestar a "EL CONSEJO", el servicio de vigilancia en sus oficinas administrativas ubicadas en la avenida Reforma número once guion cincuenta de la zona nueve de esta ciudad, en las condiciones siguientes: **TERCERA: CONDICIONES.** El servicio de vigilancia identificado en la cláusula anterior ambas partes nos sujetamos a las condiciones siguientes: **a) DESTINO.** La prestación del servicio de vigilancia será en las oficinas administrativas del Consejo Nacional de Adopciones ubicadas en avenida Reforma número once guion cincuenta de la zona nueve de esta ciudad. **b) PLAZO.** El plazo del presente contrato es de cuatro meses contados a partir del dos de enero y consecuentemente finalizará el treinta de abril del presente año. **c) VALOR POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El valor mensual por la prestación del servicio de vigilancia, es de **DIEZ MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 10,600.00)**, que incluye el impuesto al valor agregado -IVA- por lo que el monto total del contrato es de **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q42,400.00)**. **d) PAGO.** El pago de la prestación del servicio, se efectuará en forma mensual y vencida durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de prestado el servicio, previa entrega de la factura respectiva en la forma estipulada, con cargo a las partidas presupuestarias número dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete -cero uno - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento noventa y siete -cero ciento uno - once (2019 11140067 01 00 000 001 000 197 0101 11); dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - cero uno - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento noventa y siete - cero ciento



uno- treinta y dos (2019 11140067 01 00 000 001 000 197 0101 32); dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - once - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero -ciento noventa y siete -cero ciento uno – once (2019 11140067 11 00 000 001 000 197 0101 11); dos mil diecinueve - once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - once - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento noventa y siete - cero ciento uno - treinta y dos (2019 11140067 11 00 000 001 000 197 0101 32); dos mil diecinueve -once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - doce - cero cero - cero cero cero – cero cero uno - cero cero cero - ciento noventa y siete - cero ciento uno - once (2019 11140067 12 00 000 001 000 197 0101 11); dos mil diecinueve- once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - doce guion cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento noventa y siete - cero ciento uno - treinta y dos (2019 11140067 12 00 000 001 000 197 0101 32); dos mil diecinueve- once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - trece - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero- ciento noventa y siete -cero ciento uno - once (2019 11140067 13 00 000 001 000 197 0101 11); y dos mil diecinueve -once millones ciento cuarenta mil sesenta y siete - trece - cero cero - cero cero cero - cero cero uno - cero cero cero - ciento noventa y siete- cero ciento uno- treinta y dos (2019 11140067 13 00 000 001 000 197 0101 32); o las que en el futuro correspondan; e) **SERVICIOS MINIMOS QUE DEBE PRESTAR EL PROVEEDOR:** **1)** El servicio de seguridad y vigilancia será por el período comprendido del dos de enero al treinta de abril del año dos mil diecinueve. **2)** El servicio debe prestarse de la siguiente manera: DOS agentes de seguridad, con turno de veinticuatro horas cada uno, de lunes a domingo, de tal manera que en ningún momento queden desprotegidas las instalaciones y bienes del Consejo Nacional de Adopciones. **3)** Se deberá proporcionar seguridad dentro de las instalaciones de la institución, a los bienes, al personal que labora, a visitantes y otros dentro del ámbito físico a cubrir, así como las áreas de parqueo que

correspondan a los intereses del CNA. En consecuencia, la responsabilidad de la seguridad de la institución recae en la empresa contratada. **4)** Se requiere que los agentes tengan criterio para manejar situaciones anómalas que pudieran poner en riesgo la seguridad e integridad, tanto de los usuarios como del personal de la institución, durante la atención al público. Que se expresen correctamente y con la amplitud que amerite el caso. Que tengan habilidad para anotar información de los visitantes y hacer reporte diario de lo sucedido. De preferencia que cuente con la habilidad para manejar los espacios para parqueo de las instalaciones. **5)** El grado mínimo de escolaridad del agente debe ser sexto primario. **6)** Los agentes deberán estar debidamente uniformados. **7)** Los agentes asignados deberán contar con certificaciones o diplomas, legales o técnicos, que acrediten entrenamientos especiales de seguridad y vigilancia. **8)** Los agentes asignados deben portar un arma de fuego, contando con la respectiva "Licencia de Portación" y registrada en DIGECAM. **9)** El expediente personal de los agentes asignados, junto con la licencia de portación de arma de fuego, deberán ser presentados al inicio del plazo de la contratación o al ser relevado el agente de seguridad asignado. **10)** Los agentes de seguridad asignados deben contar con la credencial firmada y sellada por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y el propietario o representante legal de la empresa. **11)** Los agentes de seguridad asignados deben ser dotados de la credencial de portación de armas, firmada y sellada por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada y el propietario o representante legal de la empresa, de acuerdo con la Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento. **12)** El personal que la empresa utilice para prestar el servicio de seguridad y vigilancia es de responsabilidad exclusiva de la empresa, por lo que el Consejo Nacional de Adopciones no tiene responsabilidad en su contratación, manejo, pagos salariales, prestaciones que les correspondan, ni tiene injerencia en el manejo, pagos o reclamos que



ese personal pudiese realizar. **13)** Los agentes asignados para prestar el servicio deber mantener vigente la constancia de que no aparecen en el Registro Nacional de Agresores Sexuales-Renas- del Ministerio Público. **14)** El Proveedor deberá presentar Solvencia, emitida por la Inspección General de Trabajo, de no tener pendiente el pago de sanciones administrativas y la corrección del incumplimiento de obligaciones relativas a condiciones generales mínimas de empleo, trabajo, seguridad y salud ocupacional previstas en la legislación de trabajo y previsión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 7-2017, reformas al Decreto número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo. **CUARTA. DEL SOSTENIMIENTO DEL CONTRATO.** Yo, el representante legal de "EL PROVEEDOR", declaro que mi representada, se compromete a sostener la vigencia del contrato de prestación de servicios hasta la finalización del plazo pactado, caso contrario, se sujeta al pago de daños y perjuicios causados por su incumplimiento. **QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá dar por terminado: **a)** Por falta de pago de dos (2) mensualidades consecutivas del servicio, en la forma y tiempo convenidos; **b)** Por incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente contrato; **c)** Por mutuo acuerdo entre "EL CONSEJO" y "EL PROVEEDOR"; **d)** Por vencimiento del plazo del contrato. **SÉXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio. **SEPTIMA. EFECTOS PROCESALES.** Para los efectos del presente contrato, "EL CONSEJO y "EL PROVEEDOR", nos sometemos a los tribunales de este departamento y señalamos para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos nuestras direcciones consignadas al principio de este contrato, las cuales se tendrán por bien hechas en los lugares indicados. **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas

en el presente contrato, yo "EL PROVEEDOR", me obligo a constituir una garantía de cumplimiento a favor de "EL CONSEJO", el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que deberá otorgarse por una institución afianzadora autorizada para operar en la República de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, como requisito previo para la aprobación del presente contrato. Si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales, "EL CONSEJO" hará efectiva la fianza con base en el informe o informes que emita la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones. Para el efecto, "EL CONSEJO" solicitará en forma fundamentada el pago de la fianza, misma que deberá realizar la institución afianzadora dentro del plazo que establece la ley vigente. **NOVENA. APROBACIÓN.** Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Dirección General del Consejo Nacional de Adopciones, de conformidad con los artículos 9, numeral cinco (5), literal a) y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, previa constitución de la garantía de cumplimiento correspondiente. **DECIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO.** Yo, "EL PROVEEDOR", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones aquí estipulados, las partes en las calidades con que actuamos, manifestamos; **a)** Que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento; **b)** Que hemos leído íntegramente lo escrito en este documento y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, en cuatro hojas de

papel bond tamaño oficio con el membrete del Consejo Nacional de Adopciones, impresas
en ambos lados



DENIS HUMBERTO PAREDES ESCOBAR

Gerente General

Vigilancia y Seguridad Empresarial
de Guatemala, Sociedad Anónima.

ERICK BENJAMÍN PATZAN JIMÉNEZ

Consejo Nacional de Adopciones